AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de noviembre de 2019

VISTO

El escrito presentado el 22 de mayo del 2019 por la señora Edith Miluska Naveros Orosco, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que "para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante". El artículo 343, segundo párrafo, del Código Procesal Civil - de aplicación supletoria, según lo prevé el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional - dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
2. En el caso de autos, la señora Edith Miluska Naveros Orosco, parte demandante, ha cumplido con legalizar su firma ante notario público, conforme consta en su mencionado escrito. Consecuentemente, procede estimar el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el abocamiento de los magistrados Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera, aprobado en sesión de Pleno del 27 de febrero de 2018,

RESUELVE

Tener por desistida a la señora Edith Miluska Naveros Orosco del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (fojas 105 a 116); en consecuencia, queda firme la resolución de fecha 5 de junio de 2017 expedida por la Corte Superior de Justicia de Cusco (fojas 99 a 101).

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

Lo que certifico:
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PONENTE SARDÓN DE TABOADA